III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

24563 *Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco, sobre la utilización por las haciendas forales vascas y navarra del sistema desarrollado por la AEAT para la gestión del régimen de garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, y sobre los intercambios de información consecuencia de la entrada en funcionamiento del sistema.*

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Haciendas Forales de Navarra, Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, han suscrito, con fecha 4 de noviembre de 2026, el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco sobre la utilización por las haciendas forales vascas y navarra del sistema desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, y sobre los intercambios de información consecuencia de la entrada en funcionamiento del sistema, una vez firmado por las Haciendas Forales de Navarra, Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 2026.–El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, Ignacio Fraisero Aranguren.

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA HACIENDA FORAL DE NAVARRA Y LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO SOBRE LA UTILIZACIÓN POR LAS HACIENDAS FORALES VASCAS Y NAVARRA DEL SISTEMA DESARROLLADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEL INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTE A LAS ENTREGAS SUJETAS Y NO EXENTAS DE DETERMINADOS CARBURANTES POSTERIORES AL ABANDONO DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO, Y SOBRE LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

En Madrid, a 4 de noviembre de 2026.

PARTES QUE INTERVIENEN

Don Jesús Gascón Catalán, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrado por el Real Decreto 435/2022, de 8 de junio;

Doña María José Perea Urteaga, Directora de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo de la Diputación Foral de Álava número 797/2019, de 10 de diciembre (BOTHA núm. 146, de 20 de diciembre de 2019) y

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

autorizada para la firma de este convenio de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 18/2026, de 10 de julio, de ratificación del convenio a suscribir entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco sobre la utilización por las haciendas forales vascas y navarra del sistema desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, y sobre los intercambios de información consecuencia de la entrada en funcionamiento del sistema;

Don Antonio Pérez Delgado, Director General de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 86/2024, de 18 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de 18 de junio de 2026;

Doña Irune Yarza Azpilicueta, Directora General de Hacienda de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto Foral 2/2021, de 19 de enero (BOG núm. 12, de 21 de enero de 2021), y autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 9 de junio de 2026, y;

Don Óscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, cargo para el que fue designado por Decreto Foral 152/2023, de 6 de septiembre, y debidamente facultado para la firma de este convenio en virtud del artículo 12.c) de los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 244/2023, de 15 de noviembre.

Reconociéndose todas las partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria), de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, es el ente de Derecho Público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero. Asimismo, corresponde a la Agencia Tributaria desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con otras administraciones tributarias nacionales que resulten necesarios para una eficaz gestión del sistema tributario nacional.

El Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra es un ente de Derecho Público que, bajo la superior planificación, dirección y tutela de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, ejerce las competencias atribuidas a dicho Departamento en la gestión, inspección y recaudación de los tributos y de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde a las respectivas Diputaciones Forales la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos. Las competencias anteriores se ejercen en los respectivos Territorios Históricos a través de los siguientes órganos:

En la Diputación Foral de Bizkaia, a través de la Dirección General de Hacienda de su Departamento de Hacienda y Finanzas.

En la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de la Dirección General de Hacienda del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En la Diputación Foral de Álava, a través de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

II

Con objeto de prevenir, y en su caso combatir, el fraude en el mercado correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, en su disposición final primera, modificó el artículo 19.5.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, Ley del IVA), e introdujo un apartado undécimo en el anexo de dicho texto legal en el que, entre otras cosas, se establece para el último depositante de las gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante que se extraigan del depósito fiscal, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos productos, un régimen de garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente de dichos bienes.

La citada garantía podrá consistir en aval de entidad de crédito, institución financiera o compañía de seguros acreditada en la Unión Europea, que garantice de forma global el ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente, o bien en un pago a cuenta del IVA correspondiente a una entrega sujeta y no exenta que se haga posteriormente de dichos bienes.

III

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), teniendo en cuenta las ventajas que acarrea la utilización por parte de todas las administraciones tributarias afectadas de un mismo sistema para la gestión de las garantías del ingreso del IVA antes citadas, y en aras de conseguir un menor coste y reducir la complejidad de la solución informática, las partes que suscriben el presente convenio han acordado la utilización por parte de las Haciendas Forales del sistema desarrollado por la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, salvaguardando las competencias de las administraciones tributarias antes citadas. Asimismo, en el presente convenio se acuerda la realización de determinados intercambios de información a realizar como consecuencia de la entrada en funcionamiento del sistema.

Este principio esencial de coordinación y colaboración mutua se recoge asimismo en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Ley 28/1990, de 26 de diciembre (en adelante, Convenio Económico), que establece en el apartado 1 del artículo 5 lo siguiente: «El Estado y la Comunidad Foral de Navarra colaborarán en la aplicación de sus respectivos regímenes tributarios y, a tal fin, se facilitarán mutuamente las informaciones y ayudas necesarias».

En el mismo sentido, el artículo 4 del Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (en adelante, Concierto Económico), referido al principio de colaboración, dispone en su apartado Tres que «El Estado y los Territorios Históricos, en el ejercicio de las funciones que les competen en orden a la gestión, inspección y recaudación de sus tributos, se facilitarán mutuamente, en tiempo y forma adecuados, cuantos datos y antecedentes estimen precisos para su mejor exacción».

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

IV

Las Administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, resulta competente el Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra para la aprobación y firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el artículo 12.c) del Decreto Foral 224/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, el presente convenio ha recibido la autorización de las Juntas Generales de Bizkaia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de las Juntas Generales de Bizkaia aprobado el 25 de marzo de 2015.

En el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa el presente convenio ha recibido la autorización de las Juntas Generales de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3, letra c) de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En el ámbito del Territorio Histórico de Álava, el presente convenio se remitirá a las Juntas Generales de Álava de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto:

Acordar la utilización por parte de las Haciendas Forales del sistema desarrollado por la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, salvaguardando las competencias de las administraciones tributarias antes citadas.

Establecer un marco general de colaboración en relación con las condiciones y procedimientos por los que se deben regir los intercambios de información entre la Agencia Tributaria, las Haciendas Forales vascas y la Hacienda Foral de Navarra como consecuencia de la entrada en vigor del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero.

Segunda. *Finalidad del convenio.*

La utilización por parte de las Haciendas Forales del sistema desarrollado por la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero tiene por finalidad lograr una mayor eficiencia y aprovechamiento de los medios y desarrollos disponibles por parte de las administraciones implicadas, consiguiendo así mejorar la asistencia al obligado tributario y el control tributario de las administraciones. Ello permite además garantizar la utilización de unos diseños unificados, unas validaciones comunes y el carácter *online* del sistema.

Por otra parte, los intercambios de información que de forma recíproca se realicen entre la Agencia Tributaria, las Haciendas Forales vascas y la Hacienda Foral de Navarra y que sean necesarios para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas de determinados carburantes, antes mencionado, tienen por finalidad establecer la colaboración necesaria entre las administraciones tributarias en el desarrollo y ejercicio de las funciones y competencias que legalmente tienen establecidas, al amparo del artículo 5 del Convenio Económico y del artículo 4 del Concierto Económico.

Tercera. *Compromisos y obligaciones de cada una de las partes.*

La Agencia Tributaria se compromete a permitir la utilización por parte de las Haciendas Forales vascas y de la Hacienda Foral de Navarra del sistema que ha desarrollado para la gestión de las garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero, mediante el acceso por parte de aquellas a las aplicaciones desarrolladas para la gestión de las citadas garantías, cuando ostenten la competencia de inspección en el IVA sobre los respectivos obligados tributarios.

Asimismo, la Agencia Tributaria permitirá que las administraciones tributarias que no ostenten la competencia inspectora en relación con el IVA sobre un determinado obligado tributario, pero sí competencia de exacción, puedan acceder a las citadas aplicaciones para consultar el estado o para ejecutar las actuaciones relativas a la gestión de las garantías que se hayan aportado.

Por otra parte, cada una de las administraciones intervinientes se compromete a llevar a cabo, con la mayor celeridad y diligencia posibles, las tareas y funciones que sean necesarias para el acceso y utilización de las aplicaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria, en los términos que se detallan en el presente convenio, y en particular en los apartados I y II. Asimismo, se comprometen a realizar, con la misma diligencia y celeridad, las gestiones y comprobaciones que resulten necesarias, y la incorporación de la documentación que se precise, en las aplicaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA, antes citado.

Las Haciendas Forales vascas y la Hacienda Foral de Navarra se comprometen a hacer un uso responsable de los datos y accesos proporcionados por la Agencia Tributaria para acceder a las referidas aplicaciones de la Agencia Tributaria, así como a asegurar el mantenimiento de los usuarios y las contraseñas suministradas por esta última.

I. Sistema de gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de determinados carburantes posteriores al abandono del régimen de depósito distinto del aduanero desarrollado por la agencia tributaria

Cuarta. *Funcionamiento y operativa.*

Las Haciendas Forales podrán utilizar el sistema desarrollado por la Agencia Tributaria para la gestión de las garantías del apartado undécimo del anexo de la Ley del IVA que deban presentarse ante aquellas por ostentar la competencia inspectora sobre los respectivos operadores en relación con el IVA, sin que dicha utilización suponga ninguna valoración acerca de la competencia de cada Hacienda Foral.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

En particular, a través de dicho sistema, se podrán gestionar las garantías del ingreso del IVA que se aporten por los operadores, y otorgar las autorizaciones de extracción que se soliciten y resulten procedentes.

La liberación de garantías se realizará por la administración tributaria competente para su custodia, esto es, la administración que ostente la competencia inspectora en el IVA sobre los respectivos obligados tributarios. En los supuestos de tributación compartida, la administración tributaria competente para la custodia acordará la liberación de la garantía en la parte relativa al porcentaje de tributación que le corresponda, cuando proceda. No obstante, para poder liberar la parte de la garantía correspondiente al porcentaje de exacción de otras administraciones, se requerirá conformidad expresa de éstas.

En el supuesto de que la Agencia Tributaria pudiera abordar los desarrollos informáticos necesarios para la interconexión de este sistema con las aplicaciones desarrolladas por las Haciendas Forales, previa valoración de las previsiones de utilización de dichos desarrollos, se implementarían las adaptaciones informáticas necesarias para que los extractores sometidos a la competencia inspectora de cualquiera de las Haciendas Forales pudieran presentar ante las mismas el formulario de comunicación previa de cada extracción, así como el aval otorgado por una entidad de crédito, compañía de seguros o institución financiera debidamente acreditadas en la Unión Europea, a favor de las administraciones tributarias competentes para la exacción del IVA, o bien el correspondiente modelo 319, en el caso de que se opte por la garantía consistente en el pago anticipado.

En estos casos, se desarrollaría la interconexión entre las aplicaciones de las Haciendas Forales y las de la Agencia Tributaria, de forma que se garantice la incorporación automática de la información antes mencionada en el sistema de gestión del régimen de garantías desarrollado por la Agencia Tributaria. Para ello, se diseñará una definición común de los mensajes a intercambiar, así como de las validaciones que se realizarán sobre la información. De esta forma se favorecerá que los desarrollos informáticos que se realicen sean válidos para la comunicación con cualquiera de las administraciones.

En tanto no se desarrolle esta interconexión, las Haciendas Forales incorporarán en las aplicaciones de la Agencia Tributaria la información necesaria para el correcto funcionamiento del sistema de gestión del régimen de garantías antes citado. A estos efectos, las Haciendas Forales podrán acceder a la aplicación de la Agencia Tributaria de gestión de garantías y control de saldos disponibles para registrar el identificador y el importe de las garantías de aquellos extractores cuya competencia inspectora en relación con el IVA les corresponda, así como otra información que pueda resultar necesaria.

Quinta. *Lugar de almacenamiento de la información.*

La Agencia Tributaria alojará en sus sistemas la información relativa a la gestión del mencionado régimen de garantías del ingreso del IVA que se realice a través de sus aplicaciones. A estos efectos, sin perjuicio de los intercambios de información con las distintas administraciones que se acuerdan en el apartado II de este convenio, y en particular en la cláusula séptima, la Agencia Tributaria actuará como encargada del tratamiento respecto de aquella información relativa a las garantías que se constituyan o presenten ante otra de las administraciones firmantes del presente convenio, como se detalla en la cláusula duodécima del presente convenio.

En el tratamiento de la información se adoptarán las medidas de seguridad contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

II. Intercambios de información entre la Agencia Tributaria, las Haciendas Forales Vascas y la Hacienda Foral de Navarra

Sexta. *Carácter reservado de la información.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [en su artículo 95.1.b)], la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Bizkaia, [en su artículo 94.1.b)], la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de Gipuzkoa [en su artículo 92.1.b)], la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava [en su artículo 92.1.b)] y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra [en su artículo 105.1.b)] establecen que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, «la colaboración con otras administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias».

En estas normas se prevé además que la información será suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o electrónicos.

Séptima. *Intercambios de información.*

Con el fin de aplicar sus respectivos regímenes tributarios, la Agencia Tributaria, las Haciendas Forales vascas y la Hacienda Foral de Navarra acuerdan los siguientes intercambios de información, al amparo de los artículos 5 del Convenio Económico y 4 del Concierto Económico:

1.º En relación con las garantías que se presenten ante una de las administraciones tributarias firmantes del presente convenio por ostentar la competencia inspectora sobre el obligado tributario en relación con el IVA, y que sean objeto de gestión a través del sistema desarrollado por la Agencia Tributaria, objeto del presente convenio, podrán acceder a la información relativa a las mismas el resto de administraciones que sean competentes para la exacción del IVA. Para ello, el sistema recogerá la adecuada instrumentación tecnológica de los programas de consulta.

A estos efectos, mediante el acceso a las aplicaciones de la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías contempladas en el apartado undécimo del anexo de la Ley del IVA, se podrá consultar el estado de los avales que se constituyan, los pagos del modelo 319, las comunicaciones de extracción y las autorizaciones otorgadas.

2.º Además de lo anterior, las administraciones tributarias firmantes intercambiarán otra información necesaria para la gestión del régimen de garantías citado, procedente de los datos declarados a través del SII y del SILICIE, y de los modelos 303/322, 380, 548 y 581, con la periodicidad que se determine en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente convenio. A estos efectos, se utilizarán los mecanismos de intercambio que se consideren más adecuados.

Octava. *Consentimiento de los interesados.*

La cesión de información regulada en el presente convenio no precisa el consentimiento de los interesados, al estar amparada en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria, 105.1.b) de la Ley Foral General Tributaria de Navarra y artículos 92.1.b), 94.1.b) y 92.1.b) de las Normas Forales Generales Tributarias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Destinatarios de la información suministrada.*

La información intercambiada en aplicación de lo previsto en el presente convenio sólo podrá tener por destinatarias a las administraciones tributarias que tienen atribuida la función que justifica la cesión de la misma, sin que se pueda realizar una cesión de información a órganos distintos. En ningún caso podrán ser destinatarios de dicha información órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Décima. *Naturaleza y efectos de los datos intercambiados.*

Los datos cedidos por cada una de las partes son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración Tributaria correspondiente, se facilitarán los datos comprobados.

El intercambio de información amparado por este convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y de la finalidad para los que los datos fueron suministrados.

De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Undécima. *Principios y reglas de aplicación al suministro de información.*

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

El suministro de información que efectúe la Hacienda Foral de Navarra en el marco del presente convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 2 de la Orden Foral 136/2005, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula el suministro de la información de carácter tributario y la expedición de certificados por la Hacienda Foral de Navarra.

El suministro de información que efectúe la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del presente convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 8 del Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio.

El suministro de información que efectúe la Diputación Foral de Gipuzkoa en el marco del presente convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 48 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

El suministro de información que efectúe la Diputación Foral de Álava en el marco del presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, y su normativa de desarrollo.

III. Control y seguridad de la información y de las aplicaciones utilizadas y tratamiento de los datos

Duodécima. *Tratamiento de datos personales.*

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, la Agencia Tributaria, como responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, y las Haciendas Forales vascas y Hacienda Foral de Navarra, como responsables de la información, tratarán los datos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [en adelante,

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento (UE) General de Protección de Datos] y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En particular, en el tratamiento de la información se adoptarán las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos previstos por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sin perjuicio de los intercambios de información con las distintas administraciones que se acuerdan en el apartado II de este convenio, y en particular en la cláusula séptima, la Agencia Tributaria actuará como encargada del tratamiento respecto de aquella información relativa a las garantías que se constituyan o presenten ante otra de las administraciones firmantes del presente convenio, tratando los datos conforme a las indicaciones del responsable y aplicándolos exclusivamente para los fines previstos en este convenio, y cumplirá con las obligaciones y garantías previstas en el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (UE) General de Protección de Datos. En particular:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos previstos por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) General de Protección de Datos para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) General de Protección de Datos;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) General de Protección de Datos, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición;

g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes;

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento (UE) General de Protección de Datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

La información a la que se refiere el presente convenio tiene la categorización de información tributaria.

Los titulares de los datos pueden ejercitar los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) General de Protección de Datos dirigiéndose a la Agencia Tributaria, Hacienda Foral de Navarra, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa o a la Diputación Foral de Álava, según los medios que cada organismo ponga a disposición para dicho ejercicio.

En el caso de la Agencia Tributaria, el responsable del tratamiento a efectos del Reglamento (UE) General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de la Hacienda Foral de Navarra, el responsable del tratamiento a los efectos del Reglamento (UE) General de Protección de Datos es la persona titular de la Dirección Gerencia de la Hacienda Foral.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de Diputación Foral de Bizkaia, el responsable del tratamiento a los efectos del Reglamento (UE) General de Protección de Datos es la persona titular de la Dirección General de Hacienda.

En el caso de Diputación Foral de Gipuzkoa, el responsable del tratamiento a los efectos del Reglamento (UE) General de Protección de Datos es la persona titular de la Dirección General de Hacienda.

En el caso de Diputación Foral de Álava, el responsable del tratamiento a los efectos del Reglamento (UE) General de Protección de Datos es la persona titular de la Dirección de Hacienda.

Decimotercera. *Acceso de usuarios de las Haciendas Forales al sistema de la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas de determinados carburantes.*

Las Administraciones Forales firmantes del presente convenio podrán acceder al sistema de la Agencia Tributaria para la gestión del régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas de determinados carburantes.

Las Haciendas Forales velarán por un uso responsable de las autorizaciones proporcionadas por la Agencia Tributaria para acceder a sus aplicaciones, y asegurarán el mantenimiento de los usuarios y las contraseñas suministradas por esta última.

Las autorizaciones concedidas a los usuarios se ajustarán a sus necesidades, derivadas del desempeño de las funciones que tengan encomendadas para la efectiva aplicación de los tributos, y en particular del IVA, en el marco de las competencias que correspondan a la administración de la que dependan, en los términos del Concierto o Convenio Económicos vigentes en cada momento.

En la solicitud inicial de alta de un usuario se delimitarán las autorizaciones necesarias, de forma específica o por referencia a la función que vaya a desarrollar, justificándose la necesidad de su autorización respecto del control del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

En cualquier momento podrá solicitarse la modificación de las autorizaciones concedidas si ello resulta necesario para el desempeño de sus funciones. Asimismo, cada administración se compromete a solicitar en el menor tiempo posible la modificación o baja de las autorizaciones en el caso de que el usuario cambie su puesto de trabajo o las tareas desarrolladas o ya no necesite ningún acceso.

La forma en que se materialicen los accesos podrá variar en función de la evolución de las circunstancias técnicas o de seguridad que afectan a la exposición de la información o a la metodología del acceso o de la consulta de la misma.

Las solicitudes de alta de usuarios para acceder a las citadas aplicaciones de la Agencia Tributaria se dirigirán al titular de la Delegación Especial del País Vasco o de Navarra o a la persona en la que delegue este. Idéntico procedimiento se utilizará para la solicitud de modificación de los puntos de control para usuarios ya dados de alta y para la solicitud de bajas.

Cada parte designará un Administrador de Seguridad Externo que realizará la gestión de estas peticiones y la supervisión del control de los accesos realizados. Ambos Administradores de Seguridad actuarán como interlocutores para estas funciones.

Las partes se comprometen a revisar con periodicidad razonable la frecuencia de los accesos de sus funcionarios o personal dependiente, con el fin de solicitar la baja de aquellos que previsiblemente no vayan a hacer uso de dichas autorizaciones.

La administración cesionaria será responsable de la utilización de la información por parte de sus usuarios, en especial, de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que accedan.

Decimocuarta. *Control y seguridad de la información y aplicaciones utilizadas.*

El control y seguridad de las aplicaciones de la Agencia Tributaria para la gestión del referido régimen de garantías del ingreso del IVA correspondiente a las entregas de

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

determinados carburantes a las que accedan las Haciendas Forales y de la información a la que accedan las administraciones firmantes en aplicación del presente convenio se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y en las políticas de seguridad de la información aprobadas por la Agencia Tributaria y las haciendas forales vascas y navarra.

Las partes se comprometen a colaborar en la investigación y resolución de las incidencias de seguridad que se puedan producir.

Asimismo, ante la ocurrencia de una brecha o incidente de seguridad, las partes podrán interrumpir temporalmente el acceso a las aplicaciones de la Agencia Tributaria y los suministros de información. En caso de interrupción temporal, ésta deberá ponerse en conocimiento inmediato de los responsables de seguridad de las administraciones afectadas y de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del convenio.

1. Control y seguridad de las aplicaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria.

La Agencia Tributaria como entidad responsable de las aplicaciones informáticas citadas, será responsable de las garantías de seguridad de las mismas, en particular en lo que respecta a la gestión de la información almacenada en el sistema.

Cada administración participante será responsable de la seguridad en lo que respecta a la utilización por parte del personal a su servicio de las aplicaciones de la Agencia Tributaria y del acceso a la información necesaria para el cumplimiento del presente convenio, y a la interacción con los obligados tributarios de su ámbito de competencia o que se relacionen con dicha administración.

Las partes se comprometen a cooperar para reforzar la seguridad y reducir los riesgos derivados de la aplicación del presente convenio, en particular los relativos a ciberseguridad y accesos indebidos.

2. Control y seguridad de la información y datos suministrados.

La administración cesionaria será responsable de la utilización que sus usuarios realicen de la información recibida, en especial de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que se acceda.

Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información proporcionada al amparo de este convenio:

a) Control por parte de las administraciones cesionarias de la información:

Las distintas administraciones realizarán controles sobre la custodia y utilización de la información que realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de las mismas, e informarán a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la cláusula decimonovena del presente convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

Contarán con una política de seguridad, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberán aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información a la que se acceda o que sea objeto de suministro en virtud del presente convenio.

Impedirán el acceso a la información proporcionada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses, así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

b) Control por las administraciones titulares de la información cedida:

Se podrán acordar otras actuaciones de comprobación para verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Las Haciendas Forales aceptan someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar la Agencia Tributaria. La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Cuando se adviertan anomalías o irregularidades en la correcta custodia o utilización de la información cedida, así como si se incumplieran los principios, reglas y garantías establecidos en el presente convenio, el ente titular de la información se dirigirá a la cesionaria para que realice las comprobaciones y adopte las medidas que se estimen pertinentes, pudiéndose suspender o limitar el acceso o suministro de datos en tanto tales medidas no sean adoptadas. Si las anomalías o irregularidades tienen carácter previo al suministro de la información, el mismo podrá suspenderse hasta que queden completamente aclaradas o se adopten las medidas que resulten procedentes.

Cuando se planteen dudas sobre la custodia o la utilización de la información intercambiada, la administración titular de la información podrá dirigirse a la cesionaria para que realice las comprobaciones y adopte las medidas que estime pertinentes. Si las dudas tienen carácter previo al suministro de la información, el mismo podrá suspenderse hasta que queden completamente aclaradas o se adopten las medidas que resulten procedentes.

Decimoquinta. *Obligación de sigilo.*

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos y a la Autoridad Vasca de Protección de Datos, según corresponda.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigido, en su caso, por la administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

El acuerdo de confidencialidad continuará vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Decimosexta. *Suspensión unilateral o limitación de los accesos.*

Cualquiera de las partes podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de las autorizaciones o suministros de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto del personal de las administraciones firmantes, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este convenio.

Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro de información, se dará cuenta a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) La entidad que haya detectado una incidencia de seguridad informará inmediatamente al responsable de seguridad de la otra entidad para recabar su opinión o información adicional.

b) Si existe acuerdo de los respectivos responsables de seguridad sobre las medidas aplicables, se adoptarán éstas, y se dará noticia de las mismas a la Comisión de Coordinación y Seguimiento en la próxima reunión.

c) Si no se recibe respuesta, o no existe acuerdo de los respectivos responsables de seguridad sobre las medidas aplicables, se adoptarán éstas con carácter provisional.

Asimismo, se deberá convocar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el convenio, a la que se informará de los incumplimientos de la obligación de sigilo, de las anomalías e irregularidades en los accesos o de los principios y reglas del convenio incumplidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca una brecha o incidente de seguridad, se podrá interrumpir temporalmente el acceso a las aplicaciones de la Agencia Tributaria y los suministros de información, en los términos que dispone la cláusula decimocuarta.

Decimoséptima. *Archivo de las actuaciones.*

La documentación obrante en cada administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a cuatro años.

IV. Seguimiento del convenio, financiación y régimen jurídico

Decimoctava. *Financiación del convenio.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes ni se derivarán, para ninguna de las partes, aportaciones de contenido económico específicas para el desarrollo del proyecto. Para el cumplimiento del convenio tanto la Agencia Tributaria como las Haciendas Forales de País Vasco y Navarra disponen de los medios materiales y humanos necesarios, sin que se requieran medios adicionales ni la asunción de un crédito específico y extraordinario para su ejecución.

Decimonovena. *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria y por dos representantes de cada una de las Administraciones Forales, nombrados por las personas titulares de la Dirección Gerencia de la Hacienda Foral de Navarra, de las Direcciones Generales de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia y de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava.

Será competencia de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento:

a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

b) Concretar cualquier aspecto relacionado con el convenio que precise de desarrollo, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del mismo ni suponga el establecimiento de compromisos económicos para las partes.

c) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

d) Analizar nuevos supuestos de intercambio de información que pudieran dar lugar a la modificación del presente convenio, en cuyo caso se tramitará la correspondiente adenda.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se consideren necesarios, con derecho a voz.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015.

Vigésima. *Vigencia, revisión y modificación del convenio.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de los trámites que, conforme a la normativa propia de cada administración, sea preciso realizar para la propia eficacia del mismo.

Los efectos del convenio respecto de la Agencia Tributaria se iniciarán desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, una vez inscrito, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

El presente convenio tendrá una duración inicial de cuatro años. Las partes podrán acordar, antes del vencimiento del citado plazo, una prórroga expresa por un nuevo período adicional de otros cuatro años.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La modificación del contenido del convenio por acuerdo de las partes se efectuará mediante la tramitación de una adenda, siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimoprimera. *Extinción y resolución del convenio.*

El convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimonovena.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, será causa de resolución del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

Vigesimosegunda. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigesimoprimera.

Vigesimotercera. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente convenio a los trámites previstos en dicha ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimonovena, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.–El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.–El Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, Óscar Martínez de Bujanda Esténoz.–La Directora de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, María José Perea Urteaga.–La Directora General de Hacienda de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Irune Yarza Azpilicueta.–El Director General de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia, Antonio Pérez Delgado.

cve: BOE-A-2026-24563
Verificable en https://www.boe.es